

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Y VISTOS: Los presentes autos caratulados "**M.D.O.H.A. C/ CH.E.T. S/ DIVORCIO**", **Expte.SA-00044-F-2026**, traídos a despacho para dictar sentencia, de los que;

RESULTA:

I.- Que, en fecha 30 de marzo de 2026, se presentó H.A.M.D.O., DNI. 1., por derecho propio y con la representación del Dr. Daniel MAYOR y promovió juicio de divorcio vincular en los términos del Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial. Acompañó prueba documental y manifestó no presentar convenio regulador de los efectos del divorcio, atento no haber hijos menores de edad, ni bienes en común. Fundó en derecho y solicitó se decrete el divorcio en los términos peticionados.-

II.- Que, estando debidamente notificada la demandada E.T.C., DNI. 2., no se presentó a autos ni ofreció contrapropuesta alguna.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que, este trámite ha sido iniciado en virtud de las disposiciones del nuevo Código Civil y Comercial y en consonancia con el Título III del Libro II del Código Procesal de Familia (Ley 5396).-

II.- Que, con el certificado obrante en el escrito de demanda, la parte acreditó el matrimonio celebrado en Sierra Grande de esta provincia, el día 28 de noviembre de 1983, acreditando así su respectiva legitimación.-

III.- Que, al no haber convenio regulador de los efectos de divorcio, la suscripta consideró no llevar a cabo la audiencia prevista en el Art. 438 del CCyC.-

Por lo expuesto y normas legales citadas;

RESUELVO:

1.- Decretar el divorcio vincular entre H.A.M.D.O. DNI. 1. y E.T.C. DNI. 2., de conformidad con lo dispuesto por el Art. 437 y siguientes del Código Civil y Comercial.-

2.- Declarar disuelta la sociedad conyugal, en los términos del Art. 435 inc. "c.", con los efectos temporales dispuesto por el Art. 480 de dicho cuerpo legal.-

3.- Imponer las costas por su orden (Art. 19 del CPF).-

4.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Daniel MAYOR en la suma de \$2.613.210 (30 JUS) según sentencia de Cámara "S.F.F. C/ A.J. S/ DIVORCIO(f)" Expte. 8789/2020 en trámite ante este Juzgado, según Arts. 6, 7, 9, 48 y 50 ley G 2212. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la ley 869.-

5.- Firme que se encuentre la presente, líbrese oficio a la Dirección del Registro Civil y Capacidad de las Personas de esta provincia, a fin de que proceda a la anotación marginal del presente fallo en el Acta N° 53, Folio N° 3, del Libro de Matrimonios de la Delegación de Sierra Grande, correspondiente al año 1983 y oportunamente expídase por Secretaría testimonio y/o fotocopia certificada de la presente.-

6- Regístrese, protocolícese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza

mdt